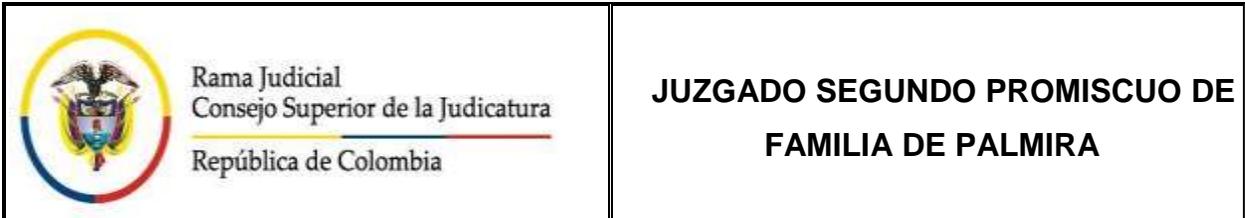


CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Julio 10 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondido por reparto, para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No. 1165

Evidenciando el informe secretarial, se tiene que efectivamente ha sido presentada demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, del señor **RAUL RAMOS DOMINGUEZ**, propuesta a través de apoderado judicial- Defensor Publico- por la señora ALBA LUZ RIVAS REBOLLEDO, en calidad de Compañera permanente del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida y se harán los respectivos ordenamientos.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor del señor **RAUL RAMOS DOMINGUEZ**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: DESELE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del artículo 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al titular del acto jurídico, RAUL RAMOS DOMINGUEZ quien por su condición física y mental debe ser representado por un Curador(a) Ad Litem, en consecuencia se **DESIGNARA** a la Dra. MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, correo electrónico seicrejuridico@gmail.com, abogada que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la nombrada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) líbrese oficio respectivo. LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: CÍTENSE a las personas que obran como red de apoyo del titular del acto jurídico, señor **RAUL RAMOS DOMINGUEZ**, y las cuales mencionó en el escrito genitor, Carlos Alberto Ramos Rivas, Carmenza Ramos Rivas, Luz Aydee Ramos Rivas, Rodolfo Ramos Rivas y Gildardo Ramos Rivas, para que en dicha calidad sean oídas con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

OCTAVO: TÉNGASE al Dr. **JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ**, - Defensor Público- mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.195 de Cartago Valle del Cauca, tarjeta profesional No. 260.728 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 110 de hoy 11 de Julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc74fca303b77943ffa62c9474ea96ebba40a472d84c31c92823995cefabe45**

Documento generado en 10/07/2023 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>